INTRODUCE MODIFICACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO.

Que, según nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 52 N°2 letra b) establece: *"Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno"*

Que, según la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de fecha 05 de febrero de 1990, en su artículo 9° establece la obligación de los organismos de la Administración del Estado y las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autorice, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales, en proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión.

A su vez, el Reglamento de la Cámara de Diputados, en su artículo 308 *establece "Las comisiones o los diputados individualizados en sesión de Sala o de comisión podrán solicitar informes y antecedentes específcos a los organismos de la Administración del Estado; a las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no forma parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales; a las empresas públicas creadas por ley; a las empresas del Estado y a las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al 50 por ciento o mayoría en el directorio, de conformidad con lo señalado en los artículos 9°, 9° A y 10 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Los informes y antecedentes específcos a que se refere el inciso anterior podrán ser solicitados por cualquier diputado en el tiempo destinado a los Incidentes, en sesión de Sala, o en el tiempo destinado a tales efectos en sesión de comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 300"*

Respecto a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 18.918, en cuanto a la sanción en caso de incumplimiento por parte del jefe superior del respectivo organismo de la Administración del Estado requerido en base al artículo 9 y 9A de la Ley 18.918, solo existirá medida disciplinaria, cuando procediere, de multa, siendo el doble de ésta cuando exista reincidencia.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-12-2022
18:47
VIRTUAL

Que, ante los reiterados incumplimientos de los respectivos jefes de organismos obligados en conformidad al artículo 9 y 9A de la Ley en comento, sin existir una sanción ejemplar o gravosa al respecto, es que es necesario establecer penas y sanciones de mayor envergadura.

A este respecto, es inverosímil que, ante el desacato de una norma legal y que tiene el rango Constitucional, por ser una Ley Orgánica Constitucional, solo exista como sanción la multa y no otra medida disciplinaria.

Proyecto de ley

1. Modifíquese el artículo 52 N°2 letra b) de la Constitución Política de la República en el siguiente tenor: "Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, por haber incurrido en el incumplimiento reincidente de lo impuesto por el artículo 9 y 9A de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno"



Leonidas Romero Sáez
Diputado

Leonidas Romero Sáez
Diputado Distrito 20

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-12-2022
18:47
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-12-2022
18:47
VIRTUAL